



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA CORDOBA**

**RADICADO No. 2017-00125-00 PROC. ORD. LAB. DE YERALDIN TUIRAN DIAZ
CONTRA CAPRECOM.**

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, FEBRERO 5 DE 2021.

Hago saber la solicitud de entrega de título judicial presentada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del correo institucional, igualmente anexa contrato de transacción.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. -MONTERÍA, FEBRERO CINCO (5)
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Como quiera que el expediente se encuentra archivado, se ordenará el desarchivo del mismo.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante en escrito enviado por correo institucional, la entrega del título Judicial que fuera consignado por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO por la suma \$9.059.668,00, que corresponde al pago de la sentencia judicial proferida por este despacho judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral, igualmente manifiesta que entre las partes se celebró un contrato de transacción respecto a la sentencia proferida en el trámite del proceso ordinario.

Por lo anterior, pide que el título judicial mencionado sea consignado directamente a la suscrita CIRA PATRICIA CORRALES ROMERO, por tener facultad expresa para recibir, consignación que solicito sea en la modalidad órdenes de pago con abono a cuenta, conforme a lo señalado en la circular N° PCSJC20- 17 del 29 de abril de 2020, a la CUETA DE AHORROS No.0550206000231343 del banco DAVIVIENDA. De estar consignado solicita el archivo definitivo del proceso.

La apoderada judicial con su solicitud allegó CONTRATO DE TRANSACIÒN CELEBRADO ENTRE LA FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y ADMINISTRADORA DEL PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

En primer lugar, se desarchivará el presente proceso.

Examinada cuidadosamente la PLATAFORMA DE TITULOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO que se lleva en este despacho, se constató que no se encuentra título consignado a nombre de la señora YERALDIN TUIRAN DIAZ, razón por la cual no es posible en esta oportunidad dar cumplimiento a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso.

SEGUNDO: ABSTÉNGASE el despacho de dar cumplimiento a la solicitud de entrega de título judicial presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

dnc

*Calle 24 Avenida Circunvalación, Edificio Isla Center Piso 2º Oficina S-5-MONTERÍA-TELEFONO 7835155
CORREO j062lcmon@cendoj.ra.majudicia.gov. WHATSAP 3008351810*

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d96a2e2dacc0d305ecc8a7be88f42636883fe23e909ecf25f3caa128caab6006**
Documento generado en 05/02/2021 02:17:44 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**